

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que la parte activa en el presente proceso, a través de su apoderado judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, arrima al plenario comunicación en data 18 de octubre de 2022 con la que informa la gestión desplegada para la notificación del litisconsorte necesario ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, enero 20 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0087**

Sevilla - Valle, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (Ley 1561 de 2012).  
**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ.  
**DEMANDADO:** EDUVINA CARDONA VDA. DE ARIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**LITISCONSORTE:** FLOR MARIA LEDESMA MORENO, ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO Y SAUL RAMIREZ BALLESTEROS.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-**2022-00075-00**.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a valorar las gestiones desarrolladas por la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, para la notificación personal de quien integra el extremo pasivo en la presente causa de corte declarativo, específicamente el convocado como Litisconsorte Necesario, señor ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se tiene que a través del Auto Interlocutorio No.1970 de septiembre 28 de 2022 esta judicatura dispuso requerir al extremo demandante para que, por conducto de su mandatario judicial, diera cumplimiento a lo dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.0789 de mayo 4 de 2022 emitido por este Despacho y reiterado mediante Auto Interlocutorio No.1459 de agosto 3 de esa misma anualidad, específicamente desarrollara las gestiones necesarias para materializar la **notificación por AVISO del litisconsorte ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO** en la forma establecida por el artículo 292 del C. G. P.

Así las cosas, en data 18 de octubre de 2022, el apoderado judicial del extremo prescribiente arrima al plexo sumarial comunicación mediante la cual informa haber llevado a cabo la notificación por aviso del convocado ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO anexando la documentación que acredita lo expuesto.

De esta forma, entra esta agencia jurisdiccional a verificar la información suministrada por el togado, encontrando que si bien se aportó la certificación expedida por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S. A. en la dirección reportada del convocado, así como, copia del auto admisorio de la demanda y del aviso, se tiene que este último no se aportó debidamente cotejado y sellado como lo ritúa la norma procesal, que en su artículo 292 del Código General del Proceso taxativamente dispone:

**“Artículo 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...” (Exaltación literal del Despacho).

Consecuentemente con lo expuesto, se hace necesario que la parte ejecutante, a través de su gestor judicial, adecue el procedimiento desplegado a la ritualidad establecida por la norma procesal, en particular que allegue el aviso debidamente cotejado por la empresa postal.

De otro lado, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.1970 de septiembre 28 de 2022 esta judicatura dispuso designar a la Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ como curadora ad-litem de la demandada EDUVINA CARDONA VDA. DE ARIAS, los colindantes JOAQUIN ALZATE, JULIO CESAR PEREZ y RUFINO GARCIA, así como, de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el predio que se pretende sanear, notificándola del nombramiento y remitiéndole el traslado de la demanda el pasado 5 de octubre de 2022 a la dirección de correo electrónico [lorena17@hotmail.com](mailto:lorena17@hotmail.com), pero sin que hasta la fecha la profesional del derecho hubiese asumido las funciones encomendadas.

No obstante, lo expuesto precedentemente, después de establecer comunicación con la abogada se pudo constatar que el Despacho incurrió en error en el proceso de notificación de la curadora, pues la dirección de correo electrónico de la misma es en realidad [lorena17correa@hotmail.com](mailto:lorena17correa@hotmail.com), haciendo entonces necesario que el Despacho remita nuevamente la comunicación, relanzando el término para la contestación de la demanda.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVALAR** los actos notificados desplegados por la parte activa respecto del convocado como litisconsorte necesario, señor **ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO**, por no ajustarse a las previsiones normativas establecida por el artículo 292 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, para que aporte al plenario **copia del aviso remitido al convocado ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO debidamente cotejado y sellado** por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO.

**TERCERO: DISPONER** por Secretaria del Despacho notificar nuevamente la designación hecha por este juzgado a la Dra. **OLGA LORENA CORREA MUÑOZ**, como **CURADORA AD-LITEM** de la demandada EDUVINA CARDONA VDA. DE ARIAS, los colindantes JOAQUIN ALZATE, JULIO CESAR PEREZ y RUFINO GARCIA, así como, de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el predio que se pretende sanear: Dicha notificación deberá realizarse con la remisión del traslado de la demanda al correo electrónico [lorena17correa@hotmail.com](mailto:lorena17correa@hotmail.com), relanzándose el término para contestar la demanda.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 007  
DEL 23 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69f91255c5251101e0e5be15e2a5269d3ee856175f38e1fcde3506f8c3e4665**

Documento generado en 20/01/2023 11:28:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**